



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES13-114
(24 de octubre de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso, el término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, la Señora **CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.198.820 de El Tambo (Nariño), presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifestó que le fueron asignados cinco (5) puntos a la obra “Pensión Familiar un avance hacia el Estado social de Derecho”, respecto de lo cual considera que debe dársele a esa obra un valor mayor, debido a que es un tema de actualidad en el país, además que por vía de doctrina como es su producción se precisan aspectos que deben tenerse en cuenta para concluir que se trata de un avance Estado Social de Derecho, tiene relevancia y pertinencia porque ayuda en la toma de decisiones dentro de la profesión.

Definió el artículo como un ensayo expositivo y precisó que se trata de un tema laboral que tiene relación directa con el cargo al cual aspira, eso es, Magistrada de Tribunal Superior de Distrito Judicial-Sala Laboral y Juez Laboral del Circuito.

Indicó igualmente, que la doctora BLANCA ARELLANO, escribió un artículo en la revista Aguanga, calificado con 14 puntos, puntaje superior al que le fue otorgado a la quejosa, y considera que su artículo debió ser calificado con una puntuación igual o por lo menos próxima a la de la mencionada doctora. Por lo cual solicitó que se le incremente la nota, *“para hacer justicia y además estimular la producción intelectual”*.

Dicho recurso solo pudo ser conocido por la Sala Administrativa el pasado 17 de octubre, fecha en la que el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ presentó el concepto técnico previo que le fuere solicitado por esta Unidad el día 24 de mayo de 2013,

mediante el memorando CJMEM13-310 con el cual se remitieron la publicación y los correspondientes anexos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente al factor publicaciones, susceptible de ser actualizado en la fase de reclasificación del Registro de Elegibles, consagrada en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, se procedió a revisar nuevamente los documentos aportados por el recurrente y el procedimiento realizado para la valoración efectuada dentro de la Resolución CJRES13-16, así:

Tal como se dispuso en la mencionada Resolución, me permito resaltar que para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogió la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, no obstante, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.

Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.

Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.

Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.

Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.

Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.

Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos, fueron remitidos mediante memorandos CJMEM13-310, 323 y 330 de mayo 24 y junio 4 y 6 de 2013, respectivamente, al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, de conformidad con lo dispuesto sesión de Sala Administrativa celebrada el 20 de marzo de 2013, para la elaboración de un concepto técnico previo.

En este orden de ideas, el mencionado concepto técnico fue puesto a consideración de la Sala Administrativa por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ en sesión del 17 de octubre del presente año y aprobado en esta fecha con los argumentos que se transcriben a continuación:

*“ Título del artículo: La pensión familiar, un avance hacia el Estado Social de Derecho.
Magistrado Calificador: JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA*

Criterios del concepto según del Artículo 4to del Acuerdo 1450 de 2002.

ORIGINALIDAD:

Al tratarse de un análisis de una norma en concreto (Ley 1580 de 2012) la originalidad del texto resulta superficial, en la medida en que las palabras del autor se confunden con el texto original de la norma y para el lector puede resultar confuso en la medida en que no se hace uso de comillas para diferenciar un texto del otro. Carece de elementos de innovación en cuanto al método empleado lo cual hace que no se llame la atención del lector.

CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA:

Se evidencia un orden lógico en el texto lo que presupone la utilización de un método para su composición, sin embargo carece de elementos de investigación que puedan definir el carácter científico del trabajo.

RELEVANCIA Y PERTINENCIA:

Por la temática del artículo, resulta clara la relevancia del tema trabajado e igualmente su importancia en el momento de la publicación, ya que se trata de un análisis particular sobre una norma que se acababa de publicar en su debido tiempo.

CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO:

*La contribución académica que aporta el artículo es poca en la medida que el autor se limita a identificar y analizar ciertos elementos pertenecientes a una norma sin profundizar en ellos. Si bien es cierto que el ensayo establece un problema, no se evidencia una posible solución a éste o una hipótesis al respecto.
Criterios del concepto según del Artículo 4to del Acuerdo 1450 de 2002.*

Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico, publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematografías, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.

*Por lo anteriormente expuesto, el puntaje que se propone en este concepto previo es de **6 puntos.**"*

En atención a lo dispuesto anteriormente, habrá de modificarse la puntuación obtenida por la recurrente, en el factor publicaciones como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución, la cual quedará así:

Nombre / Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- LOPEZ DAVILA CLARA INES	27.198.820		
Magistrado Sala Laboral		5,00	11,00
Juez Laboral		5,00	11,00

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 25 de abril de 2013, proferida por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, frente a la concursante **CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.198.820 de El Tambo (Nariño), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: En consecuencia el puntaje total de la doctora **CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.198.820 de El Tambo (Nariño), quedará así:

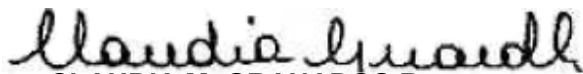
Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación	Publicaciones	Total
- LOPEZ DAVILA CLARA INES	27.198.820							
Magistrado Sala Laboral		300,00	187,17	70,00	120,00	20,00	11,00	708,17
Juez Laboral		383,33	190,96	87,00	120,00	20,00	11,00	812,29

ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución no proceden recursos, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede Administrativa.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM